



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

|       |                     |      |      |    |      |
|-------|---------------------|------|------|----|------|
| Fecha | 24 de abril de 2024 | Hora | 2:30 | AM | PM X |
|-------|---------------------|------|------|----|------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO |    |    |     |      |       |    |
|------------------------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001                  | 31 | 05 | 011 | 2019 | 00349 | 00 |

| CONTROL DE ASISTENCIA |                                       |         |
|-----------------------|---------------------------------------|---------|
| Demandantes           | MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA              | Asistió |
| Apoderados            | ANLLY CAROLINA ALZATE RIOS            | Asistió |
| Colpensiones          | FERNANDO ARTURO SUÁREZ GARCIA         | Asistió |
| Protección S. A       | ANA MARIA GIRALDO VALENCIA            | Asistió |
| Porvenir S.A          | JULIANA ARAQUE QUIROZ                 | Asistió |
| Temas                 | INEFICACIA TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL |         |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El Juzgado no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del régimen pensional que realizó la demandante en el año 1996 cuando se trasladó a PORVENIR S.A., y el subsiguiente traslado a PROTECCION S.A y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTAL:</b> Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo NO. 03 a fls. 17 al 44 del expediente.                                                                                                         |
| PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS                                                                                                                                                                                                   |
| <b>COLPENSIONES:</b> Se decretan los documentos aportados con la contestación a la demanda reposa en el archivo denominado Medios, que corresponde al expediente administrativo de la demandante. Interrogatorio de parte a la demandante. |
| <b>PORVENIIR S.A:</b> Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°16 del expediente y el Interrogatorio de parte a la demandante.                                                                           |
| <b>PROTECCION S.A.</b> Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo N°34 del expediente y el Interrogatorio de parte a la demandante.                                                                          |
| PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO                                                                                                                                                                                               |
| Ninguna                                                                                                                                                                                                                                    |
| PRUEBAS NO DECRETADAS                                                                                                                                                                                                                      |
| Oficio a Porvenir S.A                                                                                                                                                                                                                      |
| DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE                                                                                                                                                                                             |
| En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.                                                                                               |

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**  
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:**

**EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 119 DE 2024**

| PARTE RESOLUTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| En mérito de lo expuesto, <b>EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>RESUELVE:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PRIMERO: DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA</b> del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1996 por la señora <b>MARIA BEATRIZ RUIZ VILLA</b> del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por <b>PORVENIR S.A.</b> y el consecuente traslado a la administradora de fondo de pensiones y cesantías <b>ING</b> , actualmente <b>PROTECCION S.A.</b> , por las consideraciones expuestas en esta providencia. |
| <b>SEGUNDO: CONDENAR</b> a <b>PORVENIR S.A</b> a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a <b>COLPENSIONES</b> todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, así como los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios    |

recursos. **debidamente indexados a la fecha de pago.**

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

**TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A** a que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, traslade a **COLPENSIONES** con los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago.

**CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida y recibir la devolución de los dineros ordenados en esta sentencia.

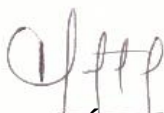
**QUINTO: CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A**, en favor de la demandante. Se fijan agencias en derecho, en **cuantía de 3 Salarios mínimos** mensuales legales vigentes, a la fecha en que se efectúe la liquidación de costas por secretaría.

**SEXTO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín **en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.**

No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina a las 4:01 p.m.



**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea8f3d5d0d5f9baf3961bee6bb3febfd5d71f6560c3279a95959f7497d6111**

Documento generado en 24/04/2024 04:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**